

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 22 fracción XVIII, 24, 74, 84 fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita.”

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO

Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo.

SENTENCIA DEFINITIVA. Chilpancingo, Guerrero, a diez de febrero del año dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver, los autos originales del expediente número 05/2023-2 relativo al juicio de divorcio voluntario, promovido por **ELIMINADAS 8 PALABRAS**.

RESULTANDO

PRIMERO. Solicitud de divorcio.

Por escrito exhibido ante este Juzgado, el día nueve de enero del dos mil veintitrés, **ELIMINADAS 8 PALABRAS** comparecieron por propio derecho a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que los une, a través de la vía de divorcio voluntario. Fundaron su solicitud en los hechos y preceptos de derecho que estimaron aplicables al caso, concluyendo con los puntos petitorios de estilo acostumbrado y adjuntaron los documentos base de la acción.

SEGUNDO. Radicación.

Por auto de fecha nueve del mes y año mencionado, se dio entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, dándose la intervención que legalmente les compete al Agente del Ministerio Público Adscrito y Representante Legal del DIF-GUERRERO.

TERCERO. Junta de ratificación.

El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la **junta de ratificación de solicitud y convenio**, a la que acudieron los promoventes, quienes una vez identificados, ratificaron en todas y cada una de sus partes su **solicitud de divorcio y el convenio** que adjuntaron a la misma,, por así convenir a sus intereses, y así se les tuvo.

CUARTO. Cita para oír sentencia.

Al finalizar la junta de ratificación de solicitud y convenio, se citó a las partes a oír sentencia definitiva, misma que ahora se pronuncia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16, 17, 27, 29, y 31 fracción IV del Código Procesal Civil vigente; 3,4,5 y 6 de la Ley de Divorcio del Estado, 1,2,5 párrafo segundo, 8, 32 y 39 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Existencia del matrimonio.

Del análisis de las constancias procesales se desprende que **ELIMINADAS 8 PALABRAS** se encuentran civilmente unidos en matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, el cual celebraron el día tres de diciembre del dos mil doce, ante el Oficial 01 del Registro Civil perteneciente al municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, asentado en el libro 04, acta **ELIMINADA 1 PALABRA**; y en cuyo matrimonio procrearon a dos hijos, quienes responden a los nombres de **ELIMINADAS 7 PALABRAS** quienes son menores de edad; circunstancia que se acredita con las copias certificadas de las actas de matrimonio y de nacimiento, que exhibieron los promoventes.

Así también, de autos se advierte que la señora **ELIMINADAS 5 PALABRAS** no se encuentra embarazada, lo cual justificó con el certificado médico de no gravidez, expedido por el Dr. **ELIMINADAS 4 PALABRAS** adscrito al Centro de Salud AMP. Jurisdicción Sanitaria 03 centro, San Rafael Norte de Chilpancingo de los Bravo, de fecha cuatro de enero del dos mil veintitrés; documentales que en su conjunto, se les otorga valor probatorio pleno conforme a los artículos 298 fracciones II y IV, y 350 del Código Procesal Civil vigente.

TERCERO. Disolución del vínculo matrimonial.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que es voluntad firme y decidida de los consortes disolver el vínculo matrimonial que los une, por así convenir a sus intereses, pues los consortes ratificaron su firme decisión de divorciarse por mutuo

consentimiento, así como también ratificaron el convenio que adjuntaron a su solicitud; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 16 de la Ley de Divorcio en vigor, este juzgado declara procedente la disolución del vínculo matrimonial que une a las partes del juicio con todas sus consecuencias legales inherentes, aprobándose en definitiva el convenio que adjuntaron a su solicitud, cuyas cláusulas se dan por reproducidas en obvio de innecesarias repeticiones, formando parte integral de este fallo.

En consecuencia, toda vez que los señores **ELIMINADAS 8 PALABRAS** contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 446, fracción a), del Código Civil vigente, se declara disuelta la misma para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos que convinieron los divorciantes; quedando vinculados los promoventes al convenio exhibido y pasar por su tenor como si se tratase de cosa juzgada, lo anterior en razón de no haberse opuesto la representante social adscrito ni el representante legal del DIF-GUERRERO, sin perjuicio de lo que dispone el numeral 372 del Código Procesal Civil vigente.

Los divorciantes quedan en aptitud de contraer otro matrimonio, ello con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Divorcio en vigor; de igual manera, dese cumplimiento a lo que establece el artículo 25 de dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO. Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de Divorcio Voluntario.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de divorcio voluntario promovido por **ELIMINADAS 8 PALABRAS**.

TERCERO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los **ELIMINADAS 8 PALABRAS**, con todas sus consecuencias legales inherentes, el cual celebraron el **tres de diciembre del dos mil doce**, ante el Oficial 01 del Registro Civil perteneciente al municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, asentado en el libro 04, acta **ELIMINADA 1 PALABRA**

CUARTO. Los promoventes quedan en aptitud de contraer otro matrimonio.

QUINTO. Se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen patrimonial bajo el cual contrajeron nupcias, en los términos convenidos por los divorciantes.

SEXTO. Se aprueba en definitiva el convenio formulado por las partes, presentado el **nueve de enero del dos mil veintitrés**, el que adjuntaron a su solicitud, quedando vinculados al mismo y pasar por su tenor como si se tratase de cosa juzgada, sin perjuicio de lo que establece el numeral 372 del Código Procesal Civil vigente.

SÉPTIMO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dese cumplimiento a lo que establece el artículo 25 de la Ley de Divorcio vigente en la entidad.

OCTAVO. Notifíquese personalmente esta sentencia a los promoventes del presente asunto, a la Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este Juzgado Primero Familiar ,y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma en definitiva el licenciado **Regino Hernández Trujillo**, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante el licenciado **René Recamier Castro**, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.-

LA PRESENTE SENTENCIA CAUSÓ EJECUTORIA EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN RAZÓN DE QUE LAS PARTES NO RECURRIERON LA MISMA. AUTO QUE FUE EMITIDO POR EL LICENCIADO REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.